

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 7 de diciembre de 2021. Llevo el proceso al Despacho de la señora Juez informándole que la parte actora allegó memorial de subsanación de la demanda. SÍRVASE PROVEER.



YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1430

RADICADO:	27001333100420210027500
DEMANDANTE:	ANA MORELIA RODRIGUEZ RUEDA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO:	AUTO ADMITE DEMANDA DESPUES DE SUBSANARSE

Mediante auto Interlocutorio N° 1288 del doce (12) de noviembre de 2021, el Despacho inadmitió la demanda al considerarse que la misma adolecía de defectos que debían ser corregidos y para tales efectos se le concedió a la parte actora, el término de diez (10) días hábiles para subsanarlos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA.

En cumplimiento de lo anterior, el veintinueve (29) de noviembre de 2021, el apoderado de la parte demandante allegó memorial con el que según su dicho subsanaba la demanda, tal y como consta en el expediente digital.

Conforme lo expuesto, el Despacho pasa a analizar si la demanda debe ser admitida o rechazada.

Ahora bien, revisada la demanda sus anexos y el memorial de subsanación, encuentra el Despacho que cumplen con los presupuestos y requisitos necesarios para su presentación en el marco de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, por lo que se admitirá, al haberse subsanado en los términos requeridos.

En virtud de lo anterior, se

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

DISPONE:

PRIMERO: ADMITASE la demanda bajo el medio de control de reparación directa, presentada por los señores **ANA MORELIA RODRIGUEZ RUEDA, JUAN GABRIEL CASTAÑEDA RODRIGUEZ, MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA RODRIGUEZ, ALIS ADRIANA CASTAÑEDA RODRIGUEZ, CONSUELO DE JESUS RODRIGUEZ RUEDA, ANTONIO JOSE RODRIGUEZ RUEDA, ALBA ROSA RODRIGUEZ RUEDA, MARIA ELVIRA RODRIGUEZ RUEDA, MARCIANO RODRIGUEZ AREIZA, JUAN DE DIOS RODRIGUEZ RUEDA y LUISA MARIA CASTRO CASTAÑEDA**, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL** conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por la ley 2080 de 2021, para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por la Ley 2080 de 2021, para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por la Ley 2080 de 2021, para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

SEPTIMO: REMÍTASE inmediatamente a través del buzón electrónico de notificaciones judiciales de las entidades notificadas, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

OCTAVO: Hecho lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción.

NOVENO: REQUIERASE a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario **el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.**

La secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo procedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

DECIMO: Reconózcasele personería al doctor **GERMAN DARIO RESTREPO LEZCANO** identificado con numero de cedula No. 98.563.845 y tarjeta profesional No. 112.856 del C. S. J. para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes a él conferidos y que obran en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DE QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado No. 65, el presente auto.

Hoy 9 de 12 de 2021, a las 7:30 a.m

YC
Secretaria